



SEGUNDA SALA ORDINARIA
OFICIO NUMERO: TJA/MT/561/2020
EXPEDEINTE NUMERO: TJA/SS/MA/101/2019
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
ACUERDO: [REDACTED]

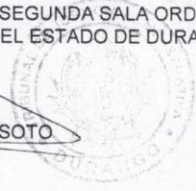
DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINSTRACION Y FINANZAS DE DURANGO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, procedo a notificar acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se desprende que la sentencia emitida por esta Sala, con fecha once de junio de dos mil diecinueve, ha sido debidamente cumplimentada ya que de las constancias a que se hace referencia queda establecido que el acto anulado por esta Sala, fue cancelado y quedo sin efectos. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley de referencia, al considerar este juzgador que se encuentra cumplida en sus términos la sentencia dictada en el presente juicio previas las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno se ordena **ARCHIVAR EL PRESENTE UICIO**, como asunto totalmente **concluido** Acuerdo emitido por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa el Estado de Durango, dictada en los autos del juicio citado al rubro.

Victoria de Durango, Durango., a dos de marzo de dos mil veinte.

LA C. ACTUARIA NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SEGUNDA SALA ORDINARIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. MA. TERESA MENDEZ SOTO



ACTUARIA
SEGUNDA SALA
ORDINARIA

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO

02 MAR 2020



14:10 Aug/20
SUBSECRETARIA
JURIDICA



EXP: TJA/SS/MA/101/2019

SEGUNDA SALA ORDINARIA

EXPEDIENTE: TJA/SS/MA/101/2019

ACTOR: [REDACTED]

PARTE DEMANDADA: AGENTE DE POLICÍA VIAL 148, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Victoria de Durango, Durango., a once de junio de dos mil diecinueve.- **V I S T O S**, para resolver los autos del juicio contencioso administrativo **TJA/SS/MA/101/2018**, interpuesto por [REDACTED] en contra de actos del AGENTE DE POLICÍA VIAL 148, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el primero de abril de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] por su propio derecho, ocurrió a demandar la nulidad del acta de infracción folio **11242-19**, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve y la retención de la tarjeta de circulación, acto que le atribuye al AGENTE DE POLICÍA VIAL 148, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, y recibir el pago por la cantidad de \$613.00 (seiscientos trece pesos 00/100 m.n.) que le atribuye a la autoridad demandada DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, esta Sala Ordinaria admitió a trámite la demanda de referencia, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas, además se ordenó correr traslado con copia de la demanda a las autoridades enjuiciadas a fin de que dieran contestación dentro del término de ley.

TERCERO.- Por auto de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve se tuvieron por presentadas la contestaciones de demanda de las autoridades demandadas AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO 148 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, se admitieron las pruebas ofrecidas se corrió traslado a la parte actora.

materia común del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis además registrada con el número 252103, en el disco compacto visual IUS-2016 editado por la Suprema Corte de Justicia. Tesis que interpreta lo siguiente:

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

En tales circunstancias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 fracción II, y 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; como consecuencia de la nulidad decretada, asumiendo jurisdicción plena, con la finalidad de restablecer plenamente en el goce de los derechos vulnerados; se ordena a la autoridad demandada DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a que devuelva a [REDACTED] parte actora de este juicio la cantidad de \$613.00 (seiscientos trece pesos 00/100 m.n.); esto en virtud de que dicha autoridad fue la que realmente recaudó el monto de la multa y obtuvo la cantidad reclamada por el actor

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, fracciones I, II y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y VI y artículo 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, con apoyo en lo dispuesto en los dispositivos legales y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional:

R E S U E L V E

PRIMERO.- La parte actora [REDACTED] probó su pretensión.

SEGUNDO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando CUARTO de la presente resolución, se declara la nulidad lisa llana del acta de infracción de folio 11242-19 de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, formulada por el AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO 148, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

TERCERO.- En términos de los motivos y fundamentos expuestos en el considerando QUINTO, se condena a la autoridad demandada DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a que devuelva a [REDACTED] [REDACTED]

la cantidad de \$613.00 (seiscientos trece pesos 00/100 m.n.) que pagó por la multa, derivada del acta de infracción precisadas en el punto que antecede.

CUARTO.- Comuníquese a las partes conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, Y 109, FRACCIÓN IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo.

QUINTO.- Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo a los artículo 63, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, este tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a la vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la Ley en comento. Por lo que después de que cause ejecutoria la presente resolución, no podrá difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este tribunal.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango vigente en el Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del mismo ordenamiento.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 148 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo acordó y resolvió el Magistrado HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL, Titular de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Linda Samantha Dick Rodríguez, en funciones de Secretaria de Acuerdos, habilitada mediante la Primera Sesión Extraordinaria número uno (01) de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, quién autoriza y da fe.

RGGT